

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Las que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del admetido siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su actualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al trimestre, a dos pesetas el semestre y quinientas pesetas al año, a los particulares, pidiendo al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro múltiple, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, aborran las suscripciones al año. Número sueldo, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, así mismo en dejar anuncio o condonación al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de instancias particulares previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números Oficiales de 26 y 22 de diciembre en su día, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante aseo.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6 de febrero de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

CAZA

Con sujeción a lo prevenido por el art. 17 de la Ley de 16 de mayo de 1902 y a lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento para su ejecución, de 5 de julio de 1905, queda absolutamente prohibida en esta provincia, toda clase de caza desde el día 15 de febrero hasta el día 31 de agosto próximo, ambas inclusive, así como también la caza de caza y venta en mercados, vía pública, fondas, casas particulares, casas de comidas y tabernas; de toda clase de animales comprendidos en la sección 1.ª, art. 2.º, de dicho Reglamento, y clasificados como animales fieros o salvajes, y los pájaros en casa o preparados para el consumo.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad tendrán muy presente lo prevenido en los artículos 18, 19, 20, 25, 27, 32, 33, 34, 44, 51, 52 y 53 de la Ley citada, y sus concordancias del mencionado Reglamento para su ejecución.

Las palomas campestrales, torcaes, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde 1.º de agosto en aquellos predios en que se encuentran segados o cortados las cosechas, sea cuando los hesos o gavilinas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde 1.º de julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto o haca que se halla legítimamente vedado

para caza, se provea de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta, para que los conejos muertos, puedan ser utilizados por la vía pública.

En las lagunas o albuernas o terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las baccaes, becuchas y demás similares, hasta el 31 de marzo.

Las aves insectívoras, por ser beneficiosas para la agricultura, no podrán cazarse en tiempo alguno, salvo las excepciones contenidas en el art. 33 del referido Reglamento.

La destrucción de nidos de aves de cualquiera clase, será castigada con el rigor, conforme a la Ley y al Reglamento.

En armonía con lo que dispone el art. 18 de la mencionada Ley de Caza, y los artículos 91, 92 y 95 de la Ley sobre Timbre del Estado, la caza de perdiz con reclamo sólo podrá efectuarse en las condiciones que determinan tales artículos.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad a este decreto, haciéndolo y haciéndolo constantemente al público en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades.

León 5 de febrero de 1925.

El Gobernador,
Benigno Varela

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección 1.ª - Negociado 3.º

Debido a procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en carruaje de cuatro ruedas o automóvil, entre la Oficina de Correos de Villafraanca del Bierzo y Becerril, bajo el tipo de 11.248 pesetas, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y en la Estafeta de Villafraanca, con arreglo a lo prevenido en el capítulo I, art. 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.ª clase, en esta Administración y Estafeta de La Bañeza, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 15 del actual, a las diecisiete horas, y que la apertura de los pliegos

que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.ª clase, en esta Administración y Estafeta de Villafraanca, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 15 del actual, a las diecisiete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León, ante el Jefe de la misma, a las once horas del día 24 del corriente mes.

León 1.º de febrero de 1925 - El Administrador principal, Ignacio Artigas.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal, natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre la Estafeta de Villafraanca y Becerril, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de 2.849,80 pesetas, y la cédula personal. (Fecha, y firma del interesado).

Debido a procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en carruaje de cuatro ruedas o automóvil, entre la Oficina de Correos de La Bañeza y Castrocontrigo, bajo el tipo de 5.500 pesetas, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y en la Estafeta de La Bañeza, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero, art. 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.ª clase, en esta Administración y Estafeta de La Bañeza, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 15 del actual, a las diecisiete horas, y que la apertura de los pliegos

tendrá lugar en la Administración principal de León, ante el Jefe de la misma, a las once horas del día 20 del corriente mes.

León, 1.º de febrero de 1925 - El Administrador principal, Ignacio Artigas.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal, natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre la Estafeta de La Bañeza y Castrocontrigo, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de 1.100 pesetas, y la cédula personal. (Fecha, y firma del interesado).

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 24 de febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 25 de la carretera de León a Caballeros, cuyo presupuesto asciende a 240.222,85 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 2.400 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de marzo, a las diecisiete horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre formas y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de

León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 2 de febrero de 1925.—El Director general, P. O., A. Valenciano. Sr. Gobernador civil de León.

Hasta las trece horas del día 24 de febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 332 al 334 de la carretera de Astorga a Bujón, cuyo presupuesto ascienda a 119.112,99 pesetas, y cuyo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 1.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de presentación y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 2 de febrero de 1925.—El Director general, P. O., A. Valenciano. Sr. Gobernador civil de León.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León, durante el año económico de 1923 a 24.

El día 10 de marzo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo a los modelos adjuntos, y en pliego cerrado, que reintegrarán con póliga de una peseta, y se entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento acreditativo de haber consignado en la Caja provincial, o en la Sucursal de la de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aspira. Será rechazada la proposición si falta o alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación, el mejor postor, de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, y captándose al suministrador de garbanzos, al recibir la entrega de una sola vez. Los documentos de depósitos provinciales, serán devueltos a los que no hayan sido adjudicados con la adjudicación, y los definitivos quedarán a las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar, a la misma hora, y en dicho día, la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero a la licitación de pan cocido, y el segundo a la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición para el pan cocido

D., vecino de, con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de Astorga, 44.000 kilogramos de pan cocido, durante el año económico de 1923 a 24, al precio cada uno de, (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposición para garbanzos

D., vecino de, con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de León, 80 quintales métricos de garbanzos, durante el año económico de 1923 a 24, al precio cada uno de, (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha y firma.)

(El modelo de garbanzos del Hospicio de Astorga, lo pondrán los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 65 quintales métricos.)

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León, durante el año económico de 1923 a 24.

Condiciones generales

1.ª El suministro de pan cocido será de 44.000 kilogramos, el tipo máximo de 45 céntimos uno; el de garbanzos para el de León, será el de 80 quintales métricos, a 70 pesetas cada quintal métrico, y para el de Astorga, el de 55 quintales métricos a 70 pesetas cada quintal métrico.

2.ª Los artículos a que se contra la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que el con menor cantidad que la calculada, hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª Los contratistas se obligan a conducir de su cuenta los artículos a los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superioridad de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, no procederá por cuenta del contra-

diste a comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión, si el suministrador es para León, y al Director del de Astorga, cuando sea en una ciudad.

4.ª El precio de cada artículo será el que quedó fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido, y en los garbanzos, entregadores de una sola vez, se saldarán íntegro al importe.

5.ª Si habiendo los pliegos resultaran dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta.

Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga, para cuando sea concedida la dicha subasta que allí tendrá lugar.

6.ª Verificándose el contrato a pliego y ventura, con arreglo a la Ley, es imprudente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no a su vez terminantemente en esta subasta, con causa de aquella provenga de fuerza de poder invocada o caso fortuito, debiendo en éste la responsabilidad del contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, resolviéndose a perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 24 de enero de 1905.

7.ª Se obliga al contratista a facilitar el pago, anulado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratos y al anuncio de esta pique en el Boletín Oficial.

Condiciones particulares

1.ª El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por las encargados de recibirlo, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan, lo señalará el Administrador y la Superioridad del Hospicio, los cuales fijará también el contratista, con veinticuatro horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar, y hora de su entrega.

2.ª Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, peninsulares y cocerán bien.

3.ª Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 25 de enero de 1925.—El Contador, Vicente Pais.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León 26 de enero de 1925.—El Vicepresidente, Julio P. Fernández.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León, durante el año económico de 1923 a 24.

El día 10 de marzo próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación,

ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende el año económico de 1923 a 24.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliga de peseta, y las entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición al falta alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos a aquellos a quienes no se adjudicó el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de León, durante el año de 1923 a 24, la cantidad de 605 quintales métricos de harina, al precio cada uno de (en letra) todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha y firma)

Pliego de condiciones bajo las que se saca a pública subasta el suministro de harinas de trigo con destino a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

Condiciones generales

1.ª El suministro será de 605 quintales métricos de harina, con las prestaciones necesarias, y el tipo máximo de 55 pesetas cada uno, y se hará la provisión acomodándose a las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que el con menor cantidad que la calculada, hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

2.ª Se obliga al contratista a conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designe, siempré recibidas por la Superioridad de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador, cuyos funcionarios cuidarán de asegurar de cada entrega, los pesos necesarios para elaborar dos o tres toneladas de pan, y el resultado con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunirse las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo

perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

5.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará en diábolos.

4.º Si abiertos los pliegos resultasen dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al señor Presidente de la subasta.

5.º Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, el pago de derechos reales, al impuesto de contratista, el de prima al Estado, al anuncio de este pliego en el Boletín y al otorgamiento en escritura pública.

6.º Verificándose el contrato a plazo y ventura, con arreglo a la Ley, es inaplicable toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este artículo, aun cuando aquello proteja de fuerza apelativa a caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se recordará a perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial o Instrucción de 24 de enero de 1905

Condiciones particulares

1.º Las harinas han de ser de 2.ª clase, sin mezcla de otras semillas y sustancias; no han de proceder de remolenda; los envases serán de de nueva condición y quedarán para el contratista una vez descuapados.

2.º La entrega se hará por series partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adjudicará por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto o sobreprecio a que se comprometa, quedando en el deber de recibir si pan elaborado.

4.º Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiera licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación otorgue la autorización ministerial para verificarse por administración.

León 25 de enero de 1925.—El Contador, Vicente Ruiz.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León 26 de enero de 1925.—El Vicepresidente, Julio F. Fernández.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Confeccionadas el padrón de cédulas personas y padrón de edificios y solares de este Municipio para el ejercicio de 1925 a 24, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince y ocho días, respectivamente, para dar reclama-

ciones; transcurrido que sea dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Cimanes de la Vega 28 de enero de 1925.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Alcaldía constitucional de Villacé

No habiéndose presentado el mozo número 2 del alistamiento de este Municipio, Fidel Felipe Casado Martínez, que nació en Villacé, pueblo de este Municipio, el día 11 de abril de 1902, hijo de Mariano y Eusebio, al acto de la rectificación del alistamiento, se le cita por el cierre definitivo del mismo, el día 11 de febrero, al 18 para el sorteo y el 4 de marzo para la clasificación y declaración de soldados, cuyos actos se llevarán a su término los días indicados en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, desde principio a las diez de la mañana. Villacé 28 de enero de 1925.—El Alcalde, Santa García.

Don Lucio Abad Guerra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Como comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorando la residencia de los mismos y la de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a esta Casa Consistorial, el día 11 de febrero próximo y hora de las diez de la mañana, que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento; el día 18 del mismo, a las siete de la mañana, que tendrá lugar el sorteo, y el día 4 de marzo y hora de las 9 de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no concurrir a dichos actos, no tienen derecho a hacer reclamación alguna y se les instruirán los correspondientes expedientes de prólegos.

Relación que se cita

- Benito Martínez Rabanal, hijo de Leandro y María, de San Justo.
- Victor Cantero del Barrio, de Angel y Juana de Nistal.
- Vicente Rodríguez Galjo, de Pascual y Saturnina, de San Justo.
- Aurelio Martínez Franco, de Manuel y Rosa, de ídem.
- José Ferreras Gilgelo, de Melquíades y Tomasa, de ídem.
- San Justo de la Vega 28 de enero de 1925.—El Alcalde, Lucio Abad

Alcaldía constitucional de Redizmo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial por sí o persona que legalmente los represente, el día 11 de febrero próximo, a las diez de la mañana, en que se cerrarán definitivamente las listas; el día 18 del mismo mes, a las siete en punto de la mañana, en que se celebrará el

sorteo de mozos alistados; el domingo 4 del próximo mes de marzo, a las diez de la mañana, en que dará principio la clasificación y declaración de mozos alistados, para que alleguen cuanto conenga a su derecho; advirtiéndoles también que este edicto sustituye las edictas anteriores, por ignorarse el paradero de los interesados, y que les parará el perjuicio a que habiera lugar si no comparecen.

Mozos que se citan

- Sabino Rodríguez Gutiérrez, hijo de Nicanor y Guadalupe; nació en Redizmo el 10 de octubre de 1902.
- Daniel Castañón Rodríguez, de Ramón y Mercedes; nació en ídem el 8 de noviembre del mismo año.
- Enrique González García, de Antonio y María; nació en Viadangos el 27 de marzo del mismo año.
- Severiano González García, hijo de Manuel y Tomasa; nació en ídem el 8 de mayo del mismo año.
- Ramiro González Martínez, de Perfecto y Josefina; nació en Casares el 31 de marzo del mismo año.
- Juan Rodríguez Cañón, de Isidoro y Esperanza; nació en Cubillas el 23 de junio del mismo año.
- Substán Cañón Fernández, de Lorenzo y María; nació en ídem el 31 de julio del mismo año.
- David Martínez Álvarez, de Lorenzo y María; nació en Villanueva el 18 de marzo del mismo año.
- Pedro Buesur Rodríguez, de Rufino y Rosa; nació en Barrio el 8 de marzo del mismo año.
- Pedro Álvarez Viñuela, de Jesús y Rosa; nació en Gopajar el 20 de octubre del mismo año.
- Santos Fernández Álvarez, de Santos y Dolores; nació en Villamonta el 6 de enero del mismo año.
- José Oruña Moreno, de Justo y Encarnación; nació en Basdugo el 20 de febrero del mismo año.
- Emilio González Díez, de Manuel y Rosa; nació en ídem el 4 de marzo del mismo año.
- Braulio Calzada Gutiérrez, de Jorge y Rosalva; nació en ídem el 22 de julio del mismo año.
- Malchor Rodríguez Díez, de Victoriano y María; nació en Tonia el 11 de junio del mismo año.
- Redizmo, 29 de enero de 1925.—El Alcalde, en funciones, Antonio Gutiérrez.

Quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término reglamentario, los efectos de reclamaciones, los siguientes documentos:

- Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1925 a 24.
- Repartos de rúbrica y urbana.
- Matricula de contribución Industrial.
- Padrón de cédulas personales.
- Redizmo 29 de enero de 1925.—El Alcalde, en funciones, Antonio Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Según me participa el vecino de Villamontán, Leopoldo Martínez, en la noche del día 21 del corriente desaparecieron de su domicilio y del de D. Vicente Aldaz y Fabiana Balbuena, tres caballerías; dos asnales y una maná barrefina, escapando

son las siguientes: una asnal, alzada un metro y 32 centímetros, moлина, pelo negro, en una mano pelo blanco, en la cuartilla y arriba en el pecho, de ocho años de edad; otra, también asnal (pollino), de un metro y 12 centímetros de alzada, pelo negro, pelo de 12 años de edad, y otra mular, de un metro y 12 centímetros de alzada, pelo castaño, de dos años de edad.

Lo que se hace público por medio del presente, encareciendo la busca y ocupación de las mismas, y caso de ser labidas, se pague a sus dueños, a fin de pasar a recogerlas.

Valdepolo 29 de enero de 1925.—El Alcalde, Juan Salas.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Ignorándose el actual paradero del mozo Mariano Aguir Martínez y el de sus padres, Primitivo y Francisco, que nació en Viadangos el 20 de septiembre de 1902, incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, se le cita por medio del presente, para que en los días 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximo, en que tendrán lugar la rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, se presente en la Casa Consistorial, y de no comparecer, se parará los perjuicios consiguientes. Villazanzo 29 de enero de 1925. El Alcalde, Victor Antón.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se cita por el presente a los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, y cuyo paradero se desconoce, así como el de sus padres y demás familia, para que concurren personalmente o por medio de representante a estas Casas Consistoriales, el día 11 del mes de febrero próximo con objeto de hacer las reclamaciones que a su derecho convingen sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento, e igualmente el acto del sorteo, que habrá de celebrarse el 18 de febrero, y al de la clasificación y declaración de soldados el día 4 de marzo siguientes; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente. Villafranca del Bierzo 29 de enero de 1925.—José Díez.

Mozos que se citan

- Valeriano Leboato Canado, hijo de Pedro y de Baltazara.
- Luciano Díez Goyunas, de Constantino y de Graciana.
- Emilio Alonso Pardo, de Laureano y de Mercedes.
- Emilio Ovalle González, de Jacé y de Juana.
- Antonio Álvarez García, de Juan y de Casilda.
- Ricardo Ochoa Lago, de Severo y de Carlota.
- Marcelino Diez Fernández, de Serafín y de Teresa.
- Domínguez N. Echevarría, de Guzmán.
- Fidel Lama Ortega, de Rom

Alcaldía constitucional de Corbillos de los Oteros

En el alistamiento de mozos para el actual reemplazo, de año incluido

el mozo Basilio Martínez González, hijo de Manuel y Gabina, natural de este Municipio, a ignorándose el actual paradero del mismo, se le llama por el presente a fin de que se presente ante este Ayuntamiento, al de los pueblos donde reside o en los Consulados respectivos, para los actos de cierre de libro del asentamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en los domingos segundo y tercero de febrero y primero de marzo; especificándose que si no lo verifica, será declarado prófugo y se parará el parlante a que haya lugar.

Córdoba de los Olmos 29 de enero de 1923.—El Alcalde, Basilio López.

Alcaldía constitucional de Desiriana

Ignorándose el paradero de los mozos Valentín Díaz Barahona, hijo de Godarido y de Joaquín, y Prudencio Brea Rebaza, de Esteban y de Rosa, comprendidos en el asentamiento del año actual, como nacidos en este Municipio, se les cita por el presente para que ellos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, comparezcan en la Consistorial de este Ayuntamiento, por sí o en persona que los represente legalmente, a los actos del cierre de asentamiento, sorteo y clasificación de soldados, que han de celebrarse en los días 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos, respectivamente, según determine la Ley; pues de no verificarse, serán declarados prófugos.

Desiriana 29 de enero de 1923.—El Alcalde, Trinitario Barahona.

Alcaldía constitucional de Roprasales del Pirame

El día 25 de febrero próximo vendrá, y hora de las quince, en la Consistorial de este Municipio, bajo la presidencia del que suscribe, tendrá lugar la adjudicación de la construcción de las obras que han de realizarse en las Casas-Escuelas de esta localidad y en la de Moacas, bajo el tipo de 970 pesetas.

Las obras se ejecutarán con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, el que, con el presupuesto de las mismas, se hallan de manifiesto en esta Alcaldía, en cuyo pliego se establece que el adjudicatario ha de celebrar contrato con los obreros que emplee en las obras.

Los que aspiren a realizarlas, harán sus proposiciones en papel de la clase 8.ª, redactado con sujeción al modelo que va a continuación, la que acompañada de cédula porceptor y del resguardo de haber consignado un depósito de 48.50 pesetas, en garantía del compromiso, se entregará en pliego cerrado. No necesita acompañar resguardo el que haga el depósito ante la Junta que preside al acto.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., mayor de edad, de estado....., provisto de cédula personal que acompaña, se comprometo a realizar en las Casas-Escuelas de Roprasales y Moacas, las obras proyectadas por el Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones, del que se

halla anejado, en la cantidad de..... (expresión clara y sencilla, en letra), (Fecha, y firma del proponente). Roprasales 30 de enero de 1923. El Alcalde, Victoriano Añija.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Habiendo sido incluidos en el asentamiento para el presente actual, los mozos que a continuación se expresan; a los cita por medio del presente, a fin de que comparezcan en la Casa Consistorial de este Municipio los días 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos venideros, a las diez de la mañana, en que tendrán lugar los actos de cierre del asentamiento, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente, por impedir el parlante de los mismos.

Mozos que se citan

- 1.º Fructuoso García Alier, hijo de Rafael y Emilia.
- 2.º David García Machado, hijo de Antonio y Gregoria.
- 3.º Hermine Oinaña Núñez, hijo de Pascual y María.
- 4.º Juan Fernández Fernández, hijo de Sanlejo y Encarnación.
- 5.º Eusebio Aguado Suárez, hijo de Atillera y María.
- 6.º Eusebio Fernández Fernández, hijo de Julián y Leonor.
- 7.º Florancio Caseta Suárez, de Juan y Domingo.
- 8.º Jesús Domínguez (expósito)

Quintana del Castillo 29 de enero de 1923.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Boca de Hérzaga

Habiendo sido incluidos en el asentamiento formado por este Ayuntamiento para el año de 1923, los mozos que a continuación se relacionan e ignorándose el paradero de los mismos, como igualmente el de sus padres, se les cita por el presente para que por sí o por medio de representantes, comparezcan en esta Casa Consistorial los días 11 y 18 de febrero y 4 de marzo, días en que ha de tener lugar la verificación, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; pues en otro caso, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

- Mateo Río Belmas, hijo de Teodoro y María.
Tomás Rodrigo Mante, de Domingo y Teresa.
Marcelo Riega Pellitero, hijo de Zucatas y Bustaqui.
Boca de Hérzaga 29 de enero de 1923.—El Alcalde, Martín Miguel.

Don Pedro Prieto García, Alcalde constitucional de El Burgo.

Cartific: Que según aparece de la lista de Concejales y mayores contribuyentes con derecho a votar para Comprohisorios, formada para el año actual, en la misma se hallan comprendidos los sucesores siguientes:

Concejales

- D. Pedro Prieto García, Alcalde
• Crescencio Miguélez Herrera
• Perfecta Pérez Menéndez
• Evaristo Martínez Barrios
• Casimiro de Pina Tejerina
• Gregorio Cascales Fregua

- D. Lorenzo Mencla Lozano
• Leonora Caballero González
• Pascual Nistal Peiza
Contribuyentes

- D. Tomás Sanzola González
• Víctorio Baños Sandoval
• Felipe Seguíto Segalín
• Ramón Medalla Herreros
• Nicolás Prieto Lozano
• Demetrio Gordaliza Spada
• Juana Caballero Herrera
• Blas de la Hoz
• Hipólito Fernández
• Juan Ferrado García
• Ciriaco García Fernández
• Celeda Barrios Antón
• Juan Santamaría Cebado
• P. bto Pablo Rojo
• Pedro Barrios Copola
• José Pastora Pastora
• Benito Fernández Herreros
• Bartolomé Ruada Ruada
• Benito Vellojo Herreros
• Gregorio Ruada García
• Perfecto García García
• Teodoro Herreros Fernández
• Ricardo Herreros Miguélez
• Ricardo Quintana Herreros
• Sebastián Baños Roja
• Hilario Herreros Barrios
• Andrés Mencla Antón
• Andrés Mencla Bartolomé
• Ángel Lozano Herrera
• Buenaventura Lizaso Pérez
• Domingo Mencla Lozano
• Eduardo Bartolomé Chico
• Myrtilde Mencla Lozano
• Tomás Bartolomé Chico
• Casiano García Llanas
• Emigdio Herreros Fernández

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expide el presente, que firmo y sello en El Burgo, a 1.º de enero de 1923.—El Alcalde, Pedro Prieto.—El Secretario, Hilario Herreros.

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1923 a 1924, se halla expuesto al público por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Cacabeles
Enclinedo
Escobar de Campos
Las Ombías
Reguar de Arriba
Sanjos Martes
Valdepolo
Villagatambre
Villanizar

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1923 a 24, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Bonza
Cacabeles
Escobar de Campos
Las Ombías
Sanjos Martes
Valdepolo
Villanizar
Villagatambre

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1923 a 24, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Enclinedo
La Bañeza
Mansilla de las Mulas
Valdepolo
Vega de Condado
Villanorato

JUZGADO

Don Antonio Guerra Calzada, Jefe municipal accidentalmente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recurrido a instancia de don Esteban de León, y verificado de dictamen de mil novecientos veintidós: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Nicandro López Fernández, en representación de don Eduardo Hurtado Melillo, vecino y del Comercio de esta plaza; contra D. Clemente Hervella García, comerciante y vecino de Ponferrada de Valdeorras, sobre pago de docecientos treinta y seis pesetas y cincuenta céntimos, por géneros de comercio servidos desde los almacenes del demandante, en esta ciudad, más los costas;

Por unanimidad que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado D. Clemente Hervella García, al pago de las docecientas treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos reclamadas y de las costas del juicio.—A fin de definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Guerra.—Sabás Hernández.—Dorotheo Encina.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día.

Y para su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebeldé, expido el presente en León, a treinta de diciembre de mil mil novecientos veintidós.—Antonio Guerra.—P. S. M.: Protasio Bance

ANUNCIO PARTICULAR

HIDRO ELÉCTRICA (S. A.) «LA PROHIDA»

Completada con lo estatuido en el artículo 12 de nuestro Reglamento, se convoca a todos los accionistas a la junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, el día 15 de febrero, y hora de las tres de la tarde.

Los estatutos a tratar, son: Lectura de la Memoria y Balance del ejercicio de 1922.

Ordo 3 de febrero de 1923.—Hidro-eléctrica «La Prohida» (S. A.): El Presidente del Consejo de Administración: Pablo Gámez.